



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N º 12

**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y
VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS
EXPLOTADORAS DE SERVICIOS O SUMINISTROS AFECTANTES A LA
GENERALIDAD O LA MAYOR PARTE DEL VECINDARIO.**

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece la Tasa por la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local por empresas explotadoras de servicios o sumisitos afectantes a la generalidad o la mayor parte del vecindario.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 letra m) de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Tasa la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local por empresas explotadoras de servicios o sumisitos afectantes a la generalidad o la mayor parte del vecindario.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas explotadoras de servicios o suministros afectantes a la generalidad o la mayor parte del vecindario a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local con cualquier clase de elementos o instalaciones afectados al servicio o suministro. En caso de que se haya procedido a la ocupación sin la oportuna autorización, se procederá por el Ayuntamiento a la inmediata retirada de los elementos instalados ocupantes del dominio público local.

Artículo 4.- Responsables del tributo.

1). Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

2). Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

- 1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria anual de la presente Tasa será la cantidad que resulte de aplicar el 1.5 por 100 a los ingresos brutos procedentes de la facturación anual que obtenga la empresa ocupante en el término municipal. Esta Tasa es compatible con cualquier Tributo o Precio Publico establecido o que pueda establecerse que grave la realización de obras o de actividades o como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.
- 2) La cuantía de la presente Tasa que pudiera corresponder a Telefónica S.A. estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual establecida en la Ley 15/1987 de 30 de junio.

Artículo 6.- Devengo de la tasa

La Tasa se devenga y nace de la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la correspondiente autorización para la ocupación, o desde que se realice efectivamente la misma si se procedió sin autorización

La presente tasa es compatible con cualquier Tributo o Precio Publico que grave la realización de obras o de actividades.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 8.- Administración y cobranza

- 1) Las cantidades correspondientes serán satisfechas por las empresas ocupantes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1334/1988 de 4 de noviembre.
- 2) Las cantidades liquidadas y no satisfechas en los plazos establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos y costas establecidos para esta vía de cobro en el Reglamento General de Recaudación





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

Artículo 9.- Infracciones tributarias y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la Tasa regulada por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza Fisca entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir par el ejercicio de 2002 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

